



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 353 -2015-MPH/A.**

Ayacucho, 11 Mayo 2015

**VISTO:**

La Opinión Legal N° 78-2015-MPH/16, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, de la revisión de los documentos obrantes en autos y antecedentes recabados se advierte:

- Nota de Pedido N° 49-2012-MPH/12.57. para el alquiler de unidad vehicular para la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos, con las características Camioneta 4x4; la cual fue sustentada mediante el Informe N° 298-2012-MPH/12.57 en cuya última parte señala que es necesario contar con una Camioneta 4x4, para llevar ayuda humanitaria y transportar a las brigadas ante la ocurrencia de eventos dañinos en la provincia.
- Contrato de Alquiler de Bien Mueble N° 42-2012-MPH/GM, entre la entidad edil y la Sra. Maribel Peña Escola, mediante la cual se arrienda la Camioneta Pickup 4x4 marca Toyota, modelo Mi Lux de placa A7G-857, con plazo del 06 de Noviembre al 31 de Diciembre de 2012, y con una merced conductiva mensual de S/. 3,500.00 (Tres Mil Quinientos Nuevos Soles).
- Informe N° 113-2015-MPM/24.28, emitido por la Unidad de Abastecimiento de la entidad en el cual se señala que: en virtud del estudio de mercado realizado se suscribió el Contrato de Alquiler de Bien Mueble N° 22-2012-MPH/GM; que el contrato antes señalado se realizó previa entrega de la documentación (Tarjeta de Identificación vehicular, SOAT), ello a fin de estipular las características del bien materia del contrato las cuales se consigan en la Cláusula Tercera del mismo. En el cual se observa finalmente que los documentos que dieron origen a dicho contrato no guardan secuencia y coherencia lógica; y que se ofrece en alquiler un vehículo con las características precisadas en el mencionado contrato en vista de ello el proveedor debió cumplir con la entrega del servicio bajo los términos exactos establecidos en el contrato.

Que, en vista de los documentos expuesto en los párrafos precedente y de la documentación obrante en autos se establece que el contrato de arrendamiento fue elaborado en base a la documentación (Tarjeta de Identificación vehicular, SOAT) proveída por la administrada y la cual obra como adjuntos de dicho contrato; y la cual guarda relación y es congruente -tanto con las características técnica del vehículo y el monto de la contraprestación por arrendamiento- con la oferta realizada por la administrada mediante de la Proforma N° 000029 de fecha 06 de Noviembre de 2012, emitido por la Empresa de Transportes JEFFREY con RUC N° 104209333423, realiza la Oferta el alquiler de Camioneta 4x4 marca Toyota Hilux Full Equipo incluido conductor Maquina Seca, por un valor mensual de S/.3,500.00 (Tres Mil Quinientos) en vista de lo cual dicho contrato no presentaría error material alguno y por ende no correspondería la modificación del mismo ni la suscripción de adenda alguna; a ello se suma que el vehículo de placa de rodaje C5G-730 que supuestamente presto servicios a la entidad edil en virtud del Contrato de Alquiler de Bien Mueble N° 22-2012-MPH/GM, presenta características técnicas distintas y las





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



**"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"**

cuales son inferiores respecto a la oferta realizada en la Proforma N° 000029 y por ende correspondería una retribución menor por el arrendamiento de dicho vehículo;

Que, del mismo modo corresponde precisar la administrada viene solicitando en forma reiterada dicha modificación contractual y el pago por el supuesto arrendamiento del vehículo de placa de rodaje C5G-730; y como se ha establecido no existe ningún documento que autorice o haya emitido la entidad para arrendar un vehículo con las características de dicho vehículo; en vista a ello es que con fecha 04 de Marzo de 2015 la entidad edil emitió la Resolución de Alcaldía N° 162-0015-MPH/A, la cual en su Artículo Primero Resuelve Declarar Improcedente el Recurso de Apelación incoado por la Impugnante Maribel Peña Escola Contra el Acto Admirativo Contenido en la Carta N° 216-2014-MPH/12 respecto a la modificación y pago por alquiler de Vehículo", la cual le fue notificada de forma personal en fecha 13 de Marzo de 2015; en vista de ello y en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, se tiene por agotada la vía administrativa en virtud de ello corresponde no resulta competente la entidad edil de revisar la petición realizada por la administrada, en vista de que el resolución emitida y que agota la vía administrativa tratan sobre los mismos hechos sujetos y fundamento;

Que, en vista de lo expuesto en los en los párrafos precedentes se tiene que la petición de la administrada Maribel Peña Escola carece de fundamentación fáctica y jurídica a efectos de suscribir Addenda o proceder a la Corrección del Contrato de Alquiler de Bien Mueble N° 22-2012-MPH/GM; del mismo modo se tiene que la petición realizada fue materia de pronunciamiento mediante la Resolución de Alcaldía N° 162-0015-MPH/A, la cual le fue notificada válidamente conforme a los documentos obrantes en autos, en virtud de ello corresponde se declare inadmisibles la petición planteada mediante la solicitud -expediente- con Registro N° 005811 de fecha 13 de Marzo de 2015;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INADMISIBLE** la petición incoado por la administrada Maribel Peña Escola, respecto a la suscripción de Addenda o Corrección de Contrato de Alquiler de Bien Mueble N° 22-2012-MPH/GM.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972

**ARTÍCULO TERCERO.-** **NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada Maribel Peña Escola, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Fianzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 Med. Salomón Hugo Aedo Mendoza  
 ALCALDE